



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, JULIO 25 DE 2022.-

Hago saber a usted que la entidad demandada UGPP subsanó la contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, así mismo, le informo que la demandada CARMEN SOFIA ESQUIVEL IBAÑEZ fue notificada conforme se ordenó por el Despacho, pero hasta el momento no ha dado contestación a la demanda. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FELICIA CAUSIL OYOLA CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P. Y CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ. RAD. No. 23001310500220210020000.

MONTERIA, JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

I. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DE UGPP.

Visto el informe precedente, observa el Juzgado que la entidad demandada Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP, subsanó la contestación de la demanda en el sentido de allegar los anexos mencionados en el escrito de contestación de demanda que fuera allegado.

Por lo anterior, se tendrá por subsanada la demanda y en consecuencia se tendrá por contestada la demanda.

II. EMPLAZAMIENTO DE LA ACCIONADA CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ

Con relación al proceso de notificación de la señora CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ, se realizó el siguiente tramite:

- a. El día 08 de febrero del año en curso, el apoderado judicial de la parte accionada allegó al Juzgado CONSTANCIA de notificación personal enviada (dirección física)

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

a la señora CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ donde se certifica que fue recibida en la dirección anotada en el escrito de demanda, es decir: la manzana 35 lote 20 barrio santa fe de la ciudad de Montería – Córdoba.

- b. Así mismo, el despacho se percató que en las pruebas anexadas con la demanda se hacía referencia a dos direcciones electrónicas de la señora CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ, por lo que ordenó que se remitiera la notificación de la presente demanda a dichas direcciones de correo electrónico.

En efecto, el despacho cumplió con la orden de notificar a la señora ESQUIVEL DE IBAÑEZ desde el día 18 de mayo del año en curso, sin que hasta el momento haya contestado la demanda.

Ante lo narrado en precedencia es pertinente indicar que el Artículo 29 del C.P.L., dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la litis”.

Así bien, considera el despacho que existen motivos suficientes para designarle Curador ad litem a la accionada CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ con quien se continuará el proceso y se ordenará su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

Respecto del nombramiento del curador ad litem debe apuntarse que el numeral 7º del artículo 48 del Código General Del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por subsanada la contestación de la demanda hecha por parte de Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP. En consecuencia, tener por contestada la demanda por parte de la UGPP.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

SEGUNDO: EMPLAZAR a la señora CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ por lo narrado en precedencia.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem de la demandada CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ al Dr. MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS quien se identifica con C.C. No. 11.002.982 DE MONTERÍA y T.P. 131.104 DEL C.S DE LA J, Email: maurorodelo@hotmail.com . Remitir comunicación al curador designado, una vez posesionado remítase expediente digital para dar contestación a la demanda.

CUARTO: INCLUIR a la señora CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ en el Registro Nacional De Emplazados por las razones expresadas en precedencia, conforme el artículo 10 de la ley 2213 DE 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

ELABORÓ; JAMITH RICARDO

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a44e08c5c956ae4a015da558072e3113ef4b55de7e41a3c4aa32b86fd0c84b4**

Documento generado en 25/07/2022 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>